



C/ Carretas, 14 - 5.º
B
Tel.: 915 213 111

28012 MADRID
Fax: 915 230 404

[www.anpe-
madrid.com](http://www.anpe-madrid.com)
[anpe@anpe-
madrid.com](mailto:anpe@anpe-
madrid.com)

C/ O'Donnell, 42 -
1.º A
Tel.: 915 214 348

28009 MADRID
Fax: 915 230 404

REGULACIÓN DE UN NUEVO PERMISO

Boletín Oficial del Estado núm. 311 del jueves 23 de diciembre de 2010 Sec. I, pág. 105957.

Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, Disposición Final Vigésima tercera. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Se añade una nueva letra e) al artículo 49, *Permisos por motivos de conciliación de vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género*, con la siguiente redacción:

«e) *Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento preadoptivo o permanente del menor, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.*

Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Asimismo, cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el derecho a su disfrute sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.»

Madrid, 18 de enero de 2011